

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION No. 76001400-30282020-00320-00

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por la COOPERATIVA GRANCOOP-"GRANCOOP" a través de apoderado judicial, en contra del señor HENRY CADAVID HERNANDEZ, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

*Se le indica al apoderado que la dirección del correo electrónico suministrada por el Dr. Boris Cortes Salazar no coincide con la insertada en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el art.5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art.90 del C.G.P).

3.- RECONOCER personería jurídica al Dr. Boris Cortes Salazar con CC.4711662 y T.P.90.402 del C.S.J., para que actué en representación de la parte actora, de conformidad con el memorial poder que obra a folios.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

76001400302820200032000

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No **.078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2020

Ángela María Lasso

La Secretaria